



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-S0-07-No.-123-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 349 d la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";
- Que,** el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:
"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición".
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del Sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación".
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin".





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales. Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido";

Que, artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico(...)";

"Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional".

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria".

Que, el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala:
"16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: "El Consejo Universitario mantendrá en forma permanente las siguientes Comisiones a nivel de asesorías y apoyo para la toma de sus decisiones:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

"2.-Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos";

Que, el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";

Que, el artículo 115, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, estipula que: "16. Los/las profesores/as titulares tendrán derecho a recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que impartan y la licencia con remuneración para realizar cursos de postgrados fuera del país, por el tiempo de duración de estos estudios. En caso de no graduarse en dichos programas de postgrado, el/la profesor/a perderá su titularidad y deberá reintegrar las remuneraciones recibidas con sus respectivos intereses".

Que, mediante memo No.007-2016-OYM, de fecha 9 de noviembre del 2016, la Ing. María José López, Directora (e) del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, traslada al señor Rector el proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debidamente revisado y codificado para análisis y pronunciamiento de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

Que, mediante oficio No.051-16-CJLR, de 18 de noviembre de 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, pone a conocimiento del OCAS, el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, una vez que ha sido revisado y aprobado en sesiones ordinarias con fechas 16 y 18 de noviembre del 2016, en primer y segundo debate respectivamente;

Que, mediante memorándum No.5350-R-MCS-2016, de 18 de noviembre del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, traslada al señor Secretario General para conocimiento del OCAS, oficio No.051-16-CJLR, de 18 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos sobre las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.07-2016 como conocimiento y aprobación en primera instancia de las siguientes normativas

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

RESUELVE:





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 1.- Aprobar en primera instancia el proyecto de "Reglamento Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"

Artículo 2.- Solicitar a los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento del proyecto al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y perfeccionamiento del personal docente titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de facultades de la matriz, extensiones y campus.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos: Talento Humano, Financiero, Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Vinculación con la sociedad, Bienestar Estudiantil, Auditora Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer día del mes de diciembre de 2016, en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Pifoso
Secretario General

